

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA (RSE). NECESIDAD DE UN RÉGIMEN JURÍDICO. CARÁCTER

*María Alejandra Moyano*¹ y *José Ignacio Dantur*²

SUMARIO (RESUMEN)

El presente trabajo refiere la Responsabilidad Social Empresaria tomando como base, la ética que debe regir todos los ámbitos de la conducta humana, incluso el económico. Hoy el desafío consiste en reconstruir el Sistema de Confianzas no sólo al interior de la comunidad empresarial, sino a todos los escenarios y entornos que la rodean. Este sistema y este acuerdo tienen un solo nombre: ética.

Se alude al Régimen Jurídico internacional en materia de RSE. Hay ciertos organismos de carácter internacional que se encargan de delimitar en lo posible el concepto teórico de la responsabilidad social corporativa o empresaria, cuyas directrices sirven como orientación para las

¹ Abogada, Escribana (Universidad Nacional de Tucumán); Secretaria Judicial, Fuero Civil y Comercial Común, Poder Judicial de la Provincia de Tucumán; Jefe de Trabajos Prácticos en las Cátedras de *Derecho de la Empresa y de los Negocios*, y de *Derecho Comercial I* en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT); Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en la Maestría en Magistratura y Gestión Judicial (Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino); Investigadora Integrante del proyecto de investigación *“Sinergia entre sector público y privado como medio de inclusión social. Los estímulos estatales a la iniciativa privada en la provincia de Tucumán a partir del año 2007”*, financiado por el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán (CIUNT). El presente trabajo se enmarca en la línea de investigación del referido Proyecto.

² Abogado (Universidad Nacional de Tucumán); Juez de Primera Instancia en el Fuero Civil y Comercial Común, Poder Judicial de la Provincia de Tucumán; Aspirante a la Docencia en la Cátedra de Derecho Societario y Cambiario, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT).

empresas que se deciden a transitar por este camino. Dentro de los más destacados se podría citar a los siguientes: Global Compact (Pacto Mundial) de Naciones Unidas Global Reporting Initiative (Iniciativa para la Rendición de Cuentas Global). Además, existen otras entidades e iniciativas nacionales con una especialización en el tema de la RSC, que están contribuyendo de forma determinante a la creación y difusión de una cultura responsable entre las organizaciones que forman el tejido empresarial de cada país.

Asimismo se tratan las iniciativas ambientales voluntarias, para evidenciar el cambio de mentalidad que en nuestro país, requiere la transición a un régimen jurídico nacional sobre el tema. Relacionado con el concepto de responsabilidad y con la asunción por parte de las organizaciones de una mayor conciencia con respecto al ambiente, se han desarrollado algunos mecanismos innovativos considerados aptos para incrementar la efectividad de la normativa ambiental. Se trata de los programas de certificación voluntarios, eco-etiquetado e iniciativas comparables, cuya implementación y promoción fue establecida en la Decisión 21/23 de fecha 9 de febrero de 2001 del Consejo de Administración del Programa para el Desarrollo y Revisión Periódica de la Ley Ambiental para la Primera Década del Siglo XXI (PNUMA) —Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente—.

Se establece la necesidad de un régimen jurídico en Argentina, y se citan los distintos Proyectos de leyes al respecto. En la Argentina aún no hay una ley nacional sobre Responsabilidad Social Empresaria (RSE). Sin perjuicio de ello, actualmente se encuentra vigente la Ley 25.877 de “Reforma laboral”, del 18.03.04. En Argentina existen varios proyectos de ley iniciados en Cámara de Diputados, en relación a la Responsabilidad Social Empresaria.

El objetivo es determinar, en el estado actual de situación, la conveniencia de que el respectivo régimen jurídico sea de carácter facultativo. Coincidimos con la tendencia evidenciada por los distintos proyectos legislativos, en el sentido de la necesidad de consagrar un régimen jurídico sobre RSE en Argentina. No sólo porque la temática se enmarca en los preceptos de los artículos 41 y 42 de nuestra Constitución, sino también porque es necesario impactar en la mentalidad de los representantes de las personas jurídicas, como punto de partida de un proceso de concientización ambiental y social, que ya tiene carácter mundial.

Se formulan las respectivas conclusiones. La ética no es ajena a la actividad económica con fines de lucro, ni a ningún ámbito de la conducta humana. Por ello es posible la rentabilidad observando conductas responsables hacia la sociedad y el medio ambiente. Es un hecho que en el ámbito internacional, las empresas han comenzado a actuar observando conductas socialmente responsables en relación al medio ambiente y a su entorno social.

En nuestro país el proceso está en su etapa inicial, concretada en diferentes proyectos legislativos sobre Responsabilidad Social Empresarial, programas de iniciativas ambientales voluntarias, y Resoluciones de organismos de contralor (CNV).



I) Responsabilidad social empresarial

La responsabilidad social empresarial (RSE), puede definirse como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor añadido. El sistema de evaluación de desempeño conjunto de la organización en estas áreas es conocido como el triple resultado³.

Si una empresa pretende desempeñar eficientemente su rol, debe crear valor, y esto implica hacerlo a todos los niveles y en todos los ámbitos de relación en los que entra en contacto con las personas de las que dice servir: consumidores, trabajadores, inversores, y ciudadanos.

En tal sentido, la RSE debe verse como una inversión productiva, movilizada de valores que redundarán en el propio beneficio de la empresa, ya que el mercado empieza a premiar a las empresas que cumplen con ella; son muchas las que promueven o ejecutan programas solidarios y acciones corporativas con sus empleados y con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), y que publican el llamado Balance Social —como lo hace el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán—.

Más allá de las interpretaciones a las que ha dado lugar el deber de lealtad y diligencia previsto en el art. 59 de la Ley de Sociedades Comer-

³ Responsabilidad Social Empresarial, 10/06/13, <http://eticaempresarialenchile.wordpress.com/responsabilidad-social-empresarial/>.

ciales, la sociedad debería también orientar a los administradores para la consecución del “interés social” en términos amplios. El proyecto de reforma a la Ley de Sociedades del año 2005 avanza en este sentido e incluye en el texto de su art. 59 la expresión “interés social” y dice que a los administradores “les incumbe implementar sistemas y medios preventivos que reduzcan el riesgo de conflictos de intereses en sus relaciones con la sociedad y en la de esta con otras personas a las que estén vinculadas”⁴.

II) Ética en los negocios

Sabemos que existe una comprensión negativa del negocio como actividad que genera rentabilidad y beneficios. Podría parecer una contradicción que se teorice sobre los negocios y la ética. Una explicación histórica de esta concepción se remonta al pensamiento de Aristóteles para quien el lucro personal era contrario a una buena moral. Sin embargo existe un cambio en la conceptualización del negocio, y de la actividad comercial y de intercambio, a partir de Calvino. Adam Smith habla de la generación de la riqueza con un estricto respeto a valores y principios éticos. Max Weber escribe sobre la ética protestante y el capitalismo, validando comportamientos como el de la diligencia, la honradez y el trabajo esforzado.

Hoy en día la sociedad acepta de manera positiva la actividad de los negocios, persistiendo sin embargo una sensación de que en este ámbito el aprovechamiento a ultranza es el único objetivo.

A raíz de una serie continuada de escándalos en el ámbito empresarial, y cuyo origen era fácil detectar en “una importante falta de valores éticos”; es importante destacar el papel que tiene esta pequeña acepción en el comportamiento de las organizaciones. Esto se desprende y trasciende con el hundimiento de empresas emblemáticas como Enron, Global Crossing, Xerox, Arthur Andersen o Worldcom en Estados Unidos y los problemas de otras en Europa, como Vivendi, Parmelat y BBVA, siendo estos de diversa índole, pero teniendo un denominador en común, la falta de transparencia en los procesos de gestión empresarial y la falta de entendimiento de la “ética” reducida a un punto de vista superficial y ambicioso.

⁴ CARLINO, Bernardo, “Responsabilidad Social Empresarial Aspectos jurídico-Contables”, ponencia presentada en la II Jornada Nacional de Derecho Contable realizada en San Miguel de Tucumán, 12 de Junio de 2009, editorial UNSTA, págs. 5/10.

Luego de estos desastres corporativos, las organizaciones no gubernamentales y parte de la sociedad llegó a la conclusión casi unánime de que habían olvidado la ética que debe regir los negocios. Esta reflexión se está dando en torno a la “ética” como una nueva forma de situarse en los movimientos del mundo del mercado. Quedó visto que su ausencia trae consecuencias inimaginables. En Enron se defraudó, hasta agotarlo, el sentido de la confianza. Destruída la confianza, se destruyó todo. Porque sin confianza no hay acuerdo, contrato ni institución que prevalezca: quedó clarísimo que la pérdida de confianza hace efímero cualquier monto de ganancia y se convierte en el peor de todos los negocios. Hoy, el desafío consiste en reconstruir el Sistema de Confianzas no sólo al interior de la comunidad empresarial, sino a todos los escenarios y entornos que la rodean. Este sistema y este acuerdo tienen un solo nombre: ética.

El creciente escrutinio de la sociedad, la democratización acelerada de los pueblos y la nueva era de la información y del conocimiento global, hacen cada vez más difícil la sobrevivencia de corporaciones y empresas que no se sustenten sobre los principios del respeto, la honestidad, la congruencia y el compromiso. Crear o transformar con responsabilidad, solidaridad y sentido -con compromiso basado en la confianza- es el otro nombre de la ética en el mundo del mercado. La ética es importante tanto en la vida personal del profesional como principio moral dentro de la organización. Con este proceso y el involucramiento de la sociedad en varios países de todo el mundo, empieza a nacer el movimiento de la Responsabilidad Social Empresarial⁵.

III) Régimen jurídico internacional

Hay ciertos organismos de carácter internacional que se encargan de delimitar en lo posible el concepto teórico de la responsabilidad social corporativa o empresarial, cuyas directrices sirven como orientación para las empresas que se deciden a transitar por este camino. Dentro de los más destacados se podría citar a los siguientes: Global Compact (Pacto Mundial) de Naciones Unidas Global Reporting Initiative (Iniciativa para la Rendición de Cuentas Global). Además, existen otras entidades e ini-

⁵ GUEVARA RAMOS, Emeterio, *“La gestión de las relaciones y la Responsabilidad Social Empresarial”*, Edición electrónica, eumed.net. Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas, Universidad de Málaga, 10/06/13, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/438/index.htm>.

ciativas nacionales con una especialización en el tema de la RSC, que están contribuyendo de forma determinante a la creación y difusión de una cultura responsable entre las organizaciones que forman el tejido empresarial de cada país.

Como documento decisivo acerca de la RSC en Europa, se destaca el llamado libro verde europeo. El artículo 116 de la ley francesa sobre nueva reglamentación económica del 2001, incluso impone la obligación jurídica a las empresas, de informar acerca de sus acciones de índole social. Brasil, ha promovido la RSC y existe un proyecto de Ley de Responsabilidad Social de octubre del 2003. Existen normas oficiales acerca de la RSC como la norma SA 8000 (Social Accountability Standard 8000) impulsada por el Council on Economic Priorities y aplicada por SAI, así como la norma SGE 21 de Forética, única norma en el mundo que certifica globalmente la RSC en todos sus ámbitos, la Iniciativa *efr* empresa de Fundación *Másfamilia* que incide especialmente en lo que se denominaría “Ámbito Social Interno” de una organización, una nueva norma sobre conciliación laboral que está teniendo un fuerte crecimiento en todo el ámbito de habla hispana.

Según la ONG Accountability en un ranking de los 108 países cuyas empresas tienen un mayor grado de desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, los líderes son Suecia, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Reino Unido, Noruega y Nueva Zelanda⁶.

Existe una propuesta europea oficial, a fin de que las grandes empresas brinden información sobre responsabilidad social empresarial. La Comisión Europea ha propuesto un cambio radical al marco normativo actual sobre la transparencia de la información que las grandes empresas brindan en materia de sustentabilidad social y medioambiental. Según la propuesta las empresas de más de 500 empleados o que cotizan el bolsa deberían divulgar información sobre riesgos y resultados en asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos, corrupción y diversidad⁷.

⁶ Responsabilidad Social Empresarial, op. cit.

⁷ “Ya es oficial la propuesta europea de volver obligatoria la información sobre RSE para las grandes empresas”, nota del 16/04/13 publicada en ComunicaRSE (medio de comunicación de habla hispana especializado en RSE y Sustentabilidad), 10/06/13, <http://comunicarseweb.com.ar>.

IV) Iniciativas ambientales voluntarias

Relacionado con el concepto de responsabilidad y con la asunción por parte de las organizaciones de una mayor conciencia con respecto al ambiente, se han desarrollado algunos mecanismos innovativos considerados aptos para incrementar la efectividad de la normativa ambiental. Se trata de los programas de certificación voluntarios, eco-etiquetado e iniciativas comparables —como por ejemplo, informes voluntarios ambientales o sociales (social o environmental reporting)—, cuya implementación y promoción fue establecida en la Decisión 21/23 de fecha 9 de febrero de 2001 del Consejo de Administración del Programa para el Desarrollo y Revisión Periódica de la Ley Ambiental para la Primera Década del Siglo XXI (PNUMA) —Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente—.

Los estándares voluntarios son normas de adopción no obligatoria, de aplicación uniforme a las distintas organizaciones, que tienden a recoger las “mejores prácticas” en la materia y evalúan la política y la gestión ambiental integrales de la compañía.

La familia de normas ISO 14.000, dictada en 1996 por la International Organization of Standardization (ISO), establece un estándar internacional en materia ambiental. Cabe destacar que la ISO es una organización de carácter internacional y no gubernamental que tiene por objetivo dictar especificaciones y criterios consistentes a ser aplicados en distintos aspectos que involucren la actividad económica y el comercio de bienes.

La familia ISO 14.000 comprende normas, guías, reportes y especificaciones técnicas, cubriendo áreas de importancia ambiental tales como el desarrollo e implementación de sistemas de gestión ambiental (“SGA”), auditorías ambientales, etiquetado ecológico, evaluación ambiental, evaluación de ciclo de vida de producto y aspectos ambientales en estándares de producción.

De todas estas normas, el único estándar pasible de certificación es el contenido en la serie 14.001, dedicada a SGA. La primera versión de esta norma, “Sistemas de Gestión Medioambiental. Especificaciones y directrices para su utilización” fue reemplazada en el año 2004 por una versión revisada, “Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso”.

Estas normas voluntarias han sido calificadas como instituciones privadas y descentralizadas, en oposición a las leyes, que se caracterizan por ser públicas y centralizadas. El carácter público o privado se relaciona con el organismo emisor, que en el primer caso es una entidad privada y en el segundo el Estado.

En nuestro país se registran antecedentes de asistencia a PyMES para la obtención de la certificación y una reducción en las primas por seguros de riesgo del trabajo, por calificar las organizaciones certificadas en el máximo nivel de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo. Recientemente, la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (“ACUMAR”) dictó la Resolución 609/2011 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 11 de julio de 2011), la cual faculta a dicho organismo a exigir la elaboración e implementación de un sistema de gestión ambiental a los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza-Riachuelo cuya actividad sea susceptible de generar impactos negativos en el ambiente o la salud de las personas.

Además de la norma ISO 14.001, se han desarrollado otros estándares certificables de aplicación específica a ciertas industrias o actividades, entre los que pueden mencionarse la normativa LEED y, en nuestro país, la norma IRAM 42.100 y el “Programa Hoteles Responsables con el Ambiente” establecido por la Resolución 278/11 de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La normativa LEED (Leadership in Energy & Environmental Design) tiene por objetivo la minimización de impactos ambientales en el sector de la construcción, estableciendo y midiendo la sustentabilidad de un edificio. Se focaliza en aspectos tales como eficiencia energética y de consumo de agua, impacto atmosférico, utilización de energías alternativas, materiales y recursos empleados, mejora de la calidad ambiental interior, desarrollo sostenible de los espacios libres de la parcela e innovación y diseño. La normativa fue desarrollada por el Consejo de la Construcción Verde de los Estados Unidos (US Green Building Council) y se ha convertido en un referente en materia de construcción sostenible, aceptada internacionalmente.

Por su parte, la norma IRAM 42.100:2005 “Gestión de la Calidad, la Seguridad y Ambiental en Balnearios —Requisitos—”, consiste en una normativa técnica que tiene por finalidad servir como instrumento para una gestión ordenada, controlada y sistemática de las organizaciones que prestan servicios en balnearios.

Finalmente, el “Programa Hoteles Responsables con el Ambiente” tiene como objetivo brindar un reconocimiento a aquellos alojamientos turísticos que acrediten la observancia de la normativa ambiental y de toda otra que los alcance, superando el cumplimiento mínimo exigible hacia un modelo responsable y sostenible de gestión empresarial.

Los sellos ecológicos (o eco-etiquetado) tienen por denominador común con los sistemas de certificación voluntarios la finalidad de proveer información ambiental relevante a los terceros interesados. En general, esta información está relacionada con la producción o uso del producto en el que estas etiquetas se insertan. Los reportes sociales o ambientales (también conocidos como balance social, reporte o informe de sostenibilidad o de responsabilidad social empresarial —RSE—) consisten en informes confeccionados voluntariamente por las organizaciones, en los que hacen públicos aspectos que involucran su responsabilidad social corporativa.

Tales instrumentos voluntarios son mecanismos que, correctamente implementados, pueden ser de gran utilidad en el desarrollo de un ordenamiento ambiental integral. Así las compañías pueden facilitar sus procesos y obtener beneficios derivados tanto del ahorro en costos, de ingresos por ventas de productos diferenciados o del acceso a nuevos mercados. El Estado podrá facilitarle el control del cumplimiento de la normativa vigente y el acceso a información relevante para la mejora del marco normativo, que redundará además en una reducción de costos.

Para que ello sea posible, tanto el instrumento voluntario como el marco legal vigente deben estar apropiadamente diseñados y aplicados. Además, la sociedad deberá recibir una educación ambiental adecuada para el desarrollo de la conciencia en la materia, sin olvidar la influencia de las condiciones socio-económicas imperantes. De lo contrario, los intentos conllevarán resultados fragmentarios y poco eficientes⁸.

V) Necesidad de un régimen jurídico en Argentina. Proyectos de leyes

Nuestra Constitución Nacional, en los artículos 41 y 42, consagra el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo huma-

⁸ HAIDEMPERGHER, Laura Lavia, “Iniciativas voluntarias en materia ambiental”, Revista Jurídica LA LEY, www.laleyonline.com.ar, 27/06/13.

no; a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

En la Argentina aún no hay una ley nacional sobre Responsabilidad Social Empresaria (RSE). Sin perjuicio de ello, actualmente se encuentra vigente la ley 25.877 de “Reforma laboral”, del 18.03.04, que establece la obligación de las empresas que ocupen a más de 300 trabajadores de elaborar un balance social anual. Este balance debe recoger información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa; y debe ser entregado al sindicato que corresponda, con copia al Ministerio de Trabajo.

La discusión sobre la necesidad de que se dé un marco jurídico a la responsabilidad social empresaria (RSE), se viene dando en el Congreso Nacional desde el año 2005, cuando ingresó a la Cámara de Diputados el primer proyecto de ley sobre el tema. Aunque sin resolución, la discusión sobre la sustentabilidad social y ambiental de la actividad empresaria está instalada en el Congreso Nacional⁹.

En Argentina existen varios proyectos de ley iniciados en Cámara de Diputados, en relación a la Responsabilidad Social Empresaria¹⁰.

⁹ Cronista.com, nota periodística del 23/04/12 titulada “*En busca de un marco jurídico*”, 11/06/13, www.cronista.com.

¹⁰ “*Impuesto a las ganancias - ley 20.628, texto ordenado 1997 y modificatorias: modificación del artículo 81, sobre deducciones del tributo a proyectos implementados en materia de responsabilidad social empresaria, siempre que presenten el balance socio ambiental*”. Expediente: 4820-D-2011, Publicado en: Trámite Parlamentario n° 142 Fecha: 28/09/2011; “*Modificación del artículo 3 del impuesto a la ganancia mínima presunta (ley 25.063), sobre exención del tributo a los bienes destinados a programas, planes y/o proyectos implementados en materia de responsabilidad social empresaria, siempre que se presente el balance socio ambiental*”. Expediente: 4819-D-2011. Publicado en: Trámite Parlamentario n° 142 Fecha: 28/09/2011; “*Responsabilidad Social Empresaria (RSE): Regimen*”. Expediente: 3792-D-2011. Publicado en: Trámite Parlamentario n° 95 Fecha: 21/07/2011; “*Responsabilidad Social Empresaria, modificación a la ley 25877 de regimen laboral: sustitución de los artículos 25 (realización de un balance social para las empresas con más de 300 trabajadores) y 26 (carácter publico del balance) (reproducción del expediente 0401-d-08)*”. Expediente: 1312-D-2010. Publicado en: Trámite Parlamentario n° 19 Fecha: 22/03/2010; “*Responsabilidad Social Empresaria. Regimen. Modificación a la ley 25877. Fijar el marco jurídico del balance de responsabilidad social (BRS)*”. Expediente: 2781-D-2009. Publicado en: Trámite Parlamentario n° 60 Fecha: 03/06/2009; “*Responsabilidad Social Empresaria, modificación a la ley 25877 de regimen laboral: sustitución de los artículos 25 (realización de*

En el ámbito provincial, con la sanción de la ley 8488 de Responsabilidad Social Empresaria (RSE), Mendoza es pionera en proponer que las empresas generen el Balance Social, entendido como una herramienta que mida en indicadores económicos, sociales y ambientales las acciones que las empresas realicen en esos tres ejes.

Según reza la norma, el objetivo es fomentar conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y materialización de sus políticas, con el fin de que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera.

Para ello se ha fijado este marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE)¹¹.

Asimismo cabe destacar la Resolución General 559 de la Comisión Nacional de Valores, del 06/08/09, dictada en el marco del *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y la Comisión Nacional de Valores*.

Dicha Resolución impone a las sociedades incluidas en el régimen de la oferta pública, y cuyo objeto social contemple actividades consideradas riesgosas para el ambiente; el deber de informar a sus accionistas, inversores, y público en general sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente¹².

VI) Carácter obligatorio o facultativo

Coincidimos con la tendencia evidenciada por los distintos proyectos legislativos, en el sentido de la necesidad de consagrar un régimen jurídico sobre RSE en Argentina.

No sólo porque la temática se enmarca en los preceptos de los artículos 41 y 42 de nuestra Constitución, sino también porque es necesario im-

un balance social para las empresas con más de 300 trabajadores) y 26 (carácter público del balance)”. Expediente: 0401-D-2008. Publicado en: Trámite Parlamentario nº 5 Fecha: 07/03/2008. Página oficial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, República Argentina, 10/06/13, <http://www.diputados.gov.ar>.

¹¹ Nueva Ley de Responsabilidad Social Empresaria de Mendoza, nota del 19/02/13 publicada en *Jornadaonline El diario gratuito de Mendoza*, 11/06/13, www.jornadaonline.com.

¹² Comisión Nacional de Valores, sitio oficial, 29/06/13, www.cnv.gov.ar.

pactar en la mentalidad de los representantes de las personas jurídicas, como punto de partida de un proceso de concientización ambiental y social, que ya tiene carácter mundial.

Ahora bien ¿cuál es el carácter que deberá tener dicho marco normativo sobre RSE? Podrá ser un régimen obligatorio, o bien un régimen facultativo. Al respecto hay discordancia entre algunos de los proyectos legislativos argentinos.

Por nuestra parte entendemos que, en el estado actual de la cuestión, el régimen sobre RSE, debe tener carácter facultativo. Aclaremos que tal postura no representa una contradicción —donde las empresas decidirán si cumplen, o no, el régimen sobre RSE—.

Efectivamente la respectiva ley será derecho positivo, pero es necesario morigerar la regulación normativa. Sobre todo porque el cumplimiento de las normas de RSE exigen una determinada política económica y de gestión interna por parte de las empresas.

Pensamos que un régimen jurídico facultativo sobre RSE podría tener una buena recepción en la actividad societaria si se conceden, por ejemplo, beneficios fiscales, o acceso al crédito; entre otros incentivos factibles. De tal manera los entes jurídicos podrían adaptarse paulatinamente, para el cumplimiento facultativo del régimen legal, y así facilitar un crecimiento económico, social y ambiental, sostenible y sustentable; lo que en definitiva, también representará un rédito propio en el corto plazo.

VII) Conclusiones

La ética no es ajena a la actividad económica con fines de lucro, ni a ningún ámbito de la conducta humana. Por ello es posible la rentabilidad observando conductas responsables hacia la sociedad y el medio ambiente. Es un hecho que en el ámbito internacional, las empresas han comenzado a actuar observando conductas socialmente responsables en relación al medio ambiente y a su entorno social.

En nuestro país el proceso está en su etapa inicial, concretada en diferentes proyectos legislativos sobre Responsabilidad Social Empresaria, programas de iniciativas ambientales voluntarias, y Resoluciones de organismos de contralor (CNV).

Resulta necesario un régimen al respecto, el que según entendemos, y en el estado actual de la cuestión, deberá tener carácter facultativo a los fines de provocar buena recepción por parte de la actividad empresarial. Asimismo para que los entes jurídicos tengan la posibilidad de adaptarse paulatinamente a una mentalidad socialmente responsable, tanto en lo económico, como también en su organización interna. El resultado positivo de las diferentes iniciativas ambientales de carácter voluntario, avallan la postura.

El cumplimiento por parte de las empresas de todo el mundo, de normas de responsabilidad social, beneficiará a la sociedad, al país, y al planeta. En nuestro país la actividad empresarial debe actuar dentro de tal contexto mundial, para que mediante una conducta socialmente responsable, haga sustentable y sostenible el desarrollo económico, social, y ambiental.